

	SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	Código:	1006-36.9-008-F
	ACTA DE REUNIÓN	Versión:	05

1025

ACTA No. 3

COMITÉ: COMISIÓN DE PERSONAL

ÁREA/ FACULTAD: Oficina de Gestión Humana

LUGAR: plataforma Google Meet

HORA DE INICIO: 9 a.m.

HORA FIN: 12:00 m

FECHA: 16 de junio de 2020

OBJETIVO DE LA REUNIÓN: Análisis de reclamaciones

ASISTENTES	
NOMBRE Y CARGO	
MARTHA LUCÍA ÁLVAREZ CASTAÑO	Representante del Nominador
PATRICIA LONDOÑO SEPÚLVEDA	Representante del Nominador
AMPARO RENGIFO JIMÉNEZ	Representante de los Empleados
SANDRA BEATRIZ BORJA CRUZ	Representante de los Empleados

INVITADOS	
NOMBRE Y CARGO	
JUAN CARLOS URRIAGO FONTAL	Rector
JORGE HERNÁN GÓMEZ ESCOBAR	Docente de Tiempo Completo

AUSENTES	
NOMBRE Y CARGO	
N/A	

Actuó como secretario de la Reunión, la Secretaria Técnica de la Comisión de Personal, Dra. DIANA ANGÉLICA ARIAS OCAMPO sin voz y sin voto, presidido por la Representante de los empleados AMPARO RENGIFO JIMÉNEZ, seguido se puso en consideración el orden del día propuesto y aprobado así:



 UCEVA <small>Unidad Central del Valle del Cauca</small>	SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	Código: 1006-36.9-008-F
	ACTA DE REUNIÓN	Versión: 05

ORDEN DEL DÍA

1. Llamada a lista y Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del Acta No. 01 del 27 de enero de 2020
3. Lectura y aprobación del Acta No. 02 del 29 de enero de 2020
4. Presentación del nuevo Representante del Nominador ante la Comisión de Personal
5. Análisis a la reclamación y objeción presentadas por la empleada ANGELA MARÍA NÚÑEZ TORRES
6. Propositiones y varios

Puesto en consideración el orden del día propuesto, fue aprobado por unanimidad de los comisionados asistentes a la presente sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. LLAMADA A LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM.

Se verifica y confirma la asistencia de todos los miembros de la Comisión de Personal, en ejercicio de sus funciones y con Derecho a voz y voto, como consta en la presente acta, quedó verificado el quorum.

Para efectos de la aprobación de las actas No. 1 y 2, acompaña la reunión el doctor Jorge Hernán Gómez Escobar, quien en las sesiones de fechas 27 y 29 de enero de 2020, fungió como representante del nominador.

Se encuentra presente como invitado el Rector de la Institución Doctor Juan Carlos Urriago Fontal, en virtud del documento con radicación 2020-1005-000680-4 por la Representante de los empleados y presidente en la Comisión de Personal, Señora Amparo Rengifo Jiménez, relativo a solicitudes y propuestas del Personal de Carrera Administrativa.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 01 DEL 27 DE ENERO DE 2020

Se hace Lectura del acta No. 01 del 27 de enero de 2020, y se aprueba por los miembros de la Comisión de Personal, y se suscribe por la presidente y Representante de los empleados, Señora Amparo Rengifo Jiménez y la Secretaria Técnica.



 UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca	SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	Código: 1006-36.9-008-F
	ACTA DE REUNIÓN	Versión: 05

3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 02 DEL 29 DE ENERO DE 2020

Se hace Lectura del acta No. 02 del 29 de enero de 2020, y se aprueba por los miembros de la Comisión de Personal, y se suscribe por la presidente y Representante de los empleados, Señora Amparo Rengifo Jiménez y la Secretaria Técnica.

4. PRESENTACIÓN DEL NUEVO REPRESENTANTE DEL NOMINADOR ANTE LA COMISIÓN DE PERSONAL

Mediante Resolución Rectoral No. 0749 del 10 de junio de 2020, se designó a la Ingeniera Patricia Londoño Sepúlveda, Jefe de Oficina de Informática y Telemática, como Representante del nominador ante la Comisión de Personal de la Unidad Central del Valle del Cauca; lo anterior, teniendo en cuenta que, mediante Resolución No. 600 del 30 de abril de 2020, se dio por terminado el encargo al Doctor Jorge Hernán Gómez Escobar, en el cargo de Libre Nombramiento y Remoción: Vicerrector de Investigación y Proyección Social, y que de conformidad con lo ordenado en el referido acto administrativo, regresó al cargo del cual ostenta derechos de carrera docente de tiempo completo.

5. ANÁLISIS A LA RECLAMACIÓN Y OBJECCIÓN PRESENTADAS POR LA EMPLEADA ANGELA MARÍA NÚÑEZ TORRES

La Doctora Diana Angélica Arias Ocampo, en calidad de Secretaria Técnica, socializa a los comisionados la reclamación presentada por la empleada con Derechos de Carrera Administrativa ANGELA MARÍA NÚÑEZ TORRES, mediante oficio con radicación No. 2020-1005-000615-4 de fecha 29 de mayo de 2020, contra los resultados publicados el 22 de mayo de 2020 en la Intranet del estudio de verificación de requisitos para otorgar el Derecho Preferencial a Encargo del empleo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO: 219, GRADO:03 de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social de la Institución, cargo que se encuentra en vacancia temporal, en virtud del encargo otorgado a su titular, el empleado con Derechos de Carrera Administrativa, Harold Medina Suárez.

Antes de continuar con lo expresado por la reclamante, interviene el Doctor Juan Carlos Urriago: aclaro a todos los que se encuentran presentes en esta reunión que en lo absoluto, le he solicitado a la Jefe de Gestión Humana, que nombre a determinada persona, hemos actuado amparados en la normatividad aplicable a la carrera administrativa en lo que respecta a los encargos, razón por la cual se efectuó el estudio de verificación de requisitos para surtir el derecho a encargo, aclara el Rector de la Institución, en el mismo nivel de habilidades, competencias y calidades que ostenta cada uno, en ese mismo nivel serán las exigencias, es de aclarar igualmente que, estamos pasando por una situación difícil por el tema de los 

	SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	Código: 1006-36.9-008-F
	ACTA DE REUNIÓN	Versión: 05

estudiantes y la parte económica, puesto que no sabemos como será el panorama frente a matriculas e inscripciones, ni las limitaciones económicas que puedan presentarse para el segundo periodo, a partir de lo que estamos atravesando con la emergencia sanitaria y económica. Igualmente aclara a la Comisión que en reiteradas ocasiones ha solicitado a los Jefes de Dependencia, sobre el uso de las herramientas tecnológicas y virtuales con los respectivos equipos de trabajo, para que todos los funcionarios cumplan con su labor, en aras de garantizar la debida y eficiente prestación del servicio, bajo ninguna circunstancia se ha obligado al personal la asistencia en puesto de trabajo, máxime cuando varios funcionarios se encuentran en condiciones especiales o de vulnerabilidad en cuanto a su estado de salud; pero si tenemos procesos que no se pueden manejar a distancia, ya que son muchas las solicitudes, incluso reclamaciones de los estudiantes, ya que, muchos de nuestros funcionarios no están contestando los teléfonos y correos institucionales, por lo tanto frente a este esquema, se requiere máxima atención con los estudiantes, con los egresados.

Referente al tema de carrera y evaluación de desempeño, hace referencia el señor Rector, que se contará en la presente vigencia con un capacitador con amplia experiencia en estos temas, puesto que, el desempeño no es solamente cumplir funciones, el desempeño va más allá, convergen varios factores, por ejemplo, aspectos adicionales que el funcionario desarrolla en las actividades propias de su labor. Hoy hace un reconocimiento a la funcionaria Margarita Triviño, Tesorera General de la Institución, quien ha estado en todo este tiempo de la pandemia, atendiendo siempre sus procesos desde la tesorería, todos los días, sabemos que hasta en días de vacaciones ha estado allí, atendiendo todos y cada uno de los trámites propios de la Dependencia, eso es de reconocer, porque al final ella es quien ha apoyado los pagos de nómina, seguridad social, pago a proveedores, contratistas, etc., por lo anterior hace un llamado a los servidores públicos vinculados a la UCEVA, mayores compromisos y responsabilidad frente al desempeño a la eficiente prestación del servicio, y atención frente a los requerimientos efectuados por los jefes de dependencia, ya sea desde la presencialidad o desde casa con el uso de las Tics, todo en función del cumplimiento del objeto misional.

Finaliza el Doctor Urriago Fontal, que teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por los funcionarios de Carrera Administrativa, es pertinentes aclarar que los procedimientos determinados para proveer los cargos se han surtido atendiendo los lineamientos y disposiciones contenidas en la Ley, hasta el momento se han provisto nombramientos en encargo como es el caso de Harold Medina, Sandra Valencia, Juan Carlos Oliveros, entre otras, atemperados a la legalidad.

Continua el análisis de la reclamación impetrada por la señora Ángela Núñez Torres, para lo cual la Doctora Diana Arias, explica a los Comisionados el procedimiento agotado frente al estudio de verificación de requisitos para agotar el Derecho Preferencial a Encargo, el cual se realizó conforme el procedimiento interno establecido por la Institución para el otorgamiento.



	SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	Código: 1006-36.9-008-F
	ACTA DE REUNIÓN	Versión: 05

del Derecho Preferencial a encargo, mediante Resolución Rectoral No. 1360 del 4 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, que modificó varios apartes de la Ley 909 de 2004, en lo que respecta a la figura del Encargo.

Socializa a los miembros de la Comisión, el Estudio de verificación de cumplimiento de requisitos para el otorgamiento del Derecho Preferencial a Encargo del cargo que se encuentra en vacancia temporal: Profesional Universitario, Código: 219, grado: 03 de la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social, de fecha 19 de mayo de 2020 y publicado el 22 de mayo de la presente vigencia. En dicho estudio se verificaron los requisitos de formación académica y experiencia profesional de veinticuatro (24) meses, conforme el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de planta de la UCEVA, en el área de conocimiento: Ingeniería, Administración, Contaduría y afines, Ciencias de la Educación y el núcleo básico de conocimiento: Ingeniería Industrial o Administrador de Empresas o Contador Público o Licenciados. En dicho análisis efectuado, se verificaron los perfiles y experiencia profesional de los empleados que ostentan Derechos de Carrera Administrativa en los empleos inmediatamente inferiores, siendo ellos los siguientes servidores: María Eugenia Sandoval Quintero, quien no cumple, puesto que es una profesional de Ciencias de la Información, documentación y Bibliotecología; seguidamente la empleada Carmen Elvira Agudelo Correa, quien ostenta el título de Abogada, no cumple con los requisitos; continua la señora Diana Lucía Lucumí Cosme, Ingeniera Informática, no cumple con los requisitos, posteriormente se analizaron en el estudio los servidores públicos del Nivel Técnico, revisando los perfiles de las empleadas Luz Aydee Oyola Saldarriaga y Martha Lucía Zapata Calle, quienes ostentan título como Profesionales en Ciencias de la Información y Documentación, Bibliotecología y Archivística, igualmente no cumplen con los requisitos exigidos; continuamos con el nivel asistencial, iniciando con la empleada María Dolores Cabezas de Paz, cuyo perfil es Administrador Financiero, con Especialización en Gerencia Financiera, No cumple el perfil y la experiencia profesional exigida; seguidamente la empleada Omaira Rivas Pérez, quien cumple con el perfil o requisito de formación exigido y se encuentra dentro del núcleo básico de conocimiento determinado en el Manual Específico de Funciones, puesto que ostenta el título de Administradora de Empresas de la Universidad de Valle, con Especialización en Desarrollo Humano de las Organizaciones de la USACA; continuamos con la empleada Beatriz Helena Sánchez, tiene el título como Profesional en Salud Ocupacional, igualmente no cumple con los requisitos determinados en el estudio; posteriormente se analiza a la funcionaria María Fernanda Flórez Palacios, quien tiene el título profesional como Administradora de Negocios y Tecnóloga Empresarial, por lo tanto no cumple los requisitos; seguidamente se analiza el perfil y experiencia profesional de la empleada Martha Isabel Jaramillo Cardoso, quien ostenta el título profesional como Administradora de Empresas, egresada de la UCEVA, cumpliendo los requisitos exigidos y establecidos en el estudio de verificación de su cumplimiento; por último, se encuentra la funcionaria Ángela Núñez Torres, cuyo título es Administradora de Negocios y Tecnóloga Empresarial, estableciéndose así que

DA

 UCEVA <small>Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca</small>	SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	Código: 1006-36.9-008-F
	ACTA DE REUNIÓN	Versión: 05

no cumple con el perfil profesional exigido, por ende su experiencia profesional es propia del título que ostenta, por lo tanto no cumple con estos dos requerimientos. Teniendo en cuenta el anterior análisis, el resultado del estudio en referencia arrojado fue el siguiente, (se da lectura del resultado contenido en el estudio de fecha 19 de mayo): "(...) **RESULTADO – CONCEPTO:** Conforme el estudio anterior, para la provisión del cargo de Carrera Administrativa: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO: 219, GRADO: 03, a proveerse en la VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL se establece: que verificados los requisitos de FOMACIÓN Y EXPERIENCIA PROFESIONAL, determinados en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Planta Globalizada de Cargos de la Unidad Central del Valle del Cauca, se presenta un empate en el cumplimiento de requisitos por parte de las funcionarias con Derechos de Carrera Administrativa: OMAIRA RIVAS PEREZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.802.393 y MARTHA ISABEL JARAMILLO CARDOSO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.724.433, para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución Rectoral No. 1360 del 4 de octubre de 2019, Por medio de la cual se establece el procedimiento interno del trámite para proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa mediante encargo, el cual consagra: "(...) **ARTÍCULO SEXTO: APLICACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE:** De conformidad con la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, existirá empate cuando varios servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, para ser encargados, caso en el cual la administración deberá actuar bajo parámetros objetivos y previamente establecidos, basados en el mérito, entre otros, y en el orden que estime pertinente, podrá aplicar los siguientes criterios: a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales b. Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral c. Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión. d. El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años. e. El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo. f. El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones". g. El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad. h. El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos Control Interno (...)"



	SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	Código: 1006-36.9-008-F
	ACTA DE REUNIÓN	Versión: 05

Manifiesta la Doctora Diana Arias, que conforme el resultado obtenido en el estudio de verificación de cumplimiento de requisitos para otorgar el encargo en el empleo ya mencionado se procedió a darle aplicabilidad a los criterios de desempate establecidos en la Circular enunciada, igualmente consagrados en la Resolución Rectoral No. 1360 de 2019, que establece el Trámite interno en lo que respecta a la figura del encargo, y para tal efecto se elaboró y publicó el Acta de aplicación de criterios de desempate de fecha 20 de mayo de 2020.

Manifiesta la Doctora Martha Álvarez que considera el procedimiento claro y pertinente, asimismo manifiesta la Doctora Sandra Beatriz Borja Cruz, en calidad de Representante de los empleados que el procedimiento es claro para empezar a analizar la situación de la funcionaria Ángela María Núñez Torres.

Se procedió a realizar el análisis por parte de los miembros de la Comisión del Acta 001 de fecha 20 de mayo de 2020, en la cual de conformidad con el artículo 7º de la Resolución Rectoral 1360 de 2019, se dio aplicabilidad al criterio a) *El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales; con la finalidad de definir a quien le corresponde el Derecho Preferencial a Encargo atemperados a la Circular de la CNSC No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019. El análisis de éste criterio fue el siguiente:*

En consideración a la experiencia en la entidad:

Servidor público	Años de servicio	Puntuación
<i>Omaira Rivas Pérez</i>	<i>Más de 15 años</i>	25
<i>Martha Isabel Jaramillo Cardoso</i>	<i>Más de 15 años</i>	25

En el Acta 001 del 20 de mayo de 2020, se estableció lo siguiente:

*"Importante anotar, que la experiencia profesional se define como aquella que se obtiene a partir de la terminación y/o aprobación del pensum académico. De conformidad con los requisitos específicos del empleo relacionados en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución Rectoral No. 2194 del 22 diciembre de 2017 y verificada la historia laboral de la servidora pública **MARIA ISABEL JARAMILLO CARDOSO**, se evidencia en su historia laboral, diploma expedido por la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA, por el cual se confiere el título de ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, con fecha de expedición en fecha*

	SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	Código: 1006-36.9-008-F
	ACTA DE REUNIÓN	Versión: 05

noviembre 30 de 2007. Verificada la historia laboral de la servidora pública **OMAIRA RIVAS PEREZ**, ostenta el título de **ADMINISTRADORA DE EMPRESAS** expedido por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, expedido en fecha 13 de noviembre de 2010.

Asimismo, se logró evidenciar que la servidora pública **MARTHA ISABEL JARAMILLO CARDOSO**, desempeñó en Encargo el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, CÓDIGO: 219, GRADO: 01, desde el 19 de abril de 2013 hasta el 20 de febrero del 2020 (6 años) en la Oficina de Planeación, empleo del nivel profesional y cuyas funciones específicas del empleo se determinan a partir del propósito principal del empleo, relacionado con la coordinación, supervisión y control del proceso de ejecución de planes, programas y proyectos de la Unidad Central del Valle del Cauca - UCEVA, de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo de la UCEVA y la programación anual prevista, mientras que la Servidora Pública **OMAIRA RIVAS PÉREZ**, desde la vigencia 2010, ostenta el encargo en el empleo del NIVEL ASISTENCIAL, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO: 407, GRADO:13 – CÓDIGO: 407 , GRADO:07 en el Área de Tesorería desde el 25 de enero de 2010, cuyas funciones específicas se establecen a partir del apoyo administrativo y asistencia secretarial garantizando la debida prestación del servicio, el cumplimiento de los propósitos misionales y las responsabilidades de la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA.

En lo concerniente a la experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo a proveer, se determina que, las funciones desempeñadas por la servidora pública la **MARTHA ISABEL JARAMILLO CARDOSO** como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** en la Oficina de Planeación hasta el 20 de febrero de 2020, tienen una amplia relación con las funciones específicas establecidas en el Manual Específico de Funciones para el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** de la **VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL**, en consideración a los procesos y actividades relacionadas con la orientación en las diferentes actividades académicas y administrativas para alcanzar los objetivos trazados en la misión de la dependencia en términos de calidad y eficiencia; procesamiento de la información institucional sobre actividades, y procesos de investigación como líneas, programas, proyectos y eventos afines; actualización del Registro de los Proyectos de Investigación que adelanten los programas académicos; apoyo en la elaboración de costos de producción y criterios de calidad de edición para la elaboración de los respectivos proyectos; participación activa en el proceso de planeación, ejecución, evaluación y control de las actividades de la dependencia; Llevar registro estadístico de las actividades realizadas por la dependencia; atención a los usuarios de la dependencia para el suministro y/o recepción de la información pertinente de, acuerdo con las políticas institucionales, entre otras actividades (...)



	SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	Código: 1006-36.9-008-F
	ACTA DE REUNIÓN	Versión: 05

Una vez efectuado todo el análisis en cuanto a la aplicación de criterios de desempate, se concluyó en la precitada acta: "(...) *Las servidoras públicas relacionadas en el presente análisis y aplicación de los criterios de desempate, conforme el trámite interno establecido en la Resolución Rectoral 1360 de 2019, si bien, cuentan con los mismos años de servicio prestados en la Institución, se resalta la experiencia profesional relacionada con la que cuenta la servidora pública **MARTHA ISABEL JARAMILLO CARDOSO**, quien ostenta el Derecho Preferencial a encargo en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO; CÓDIGO: 210, GRADO: 03, el cual se encuentra en vacancia temporal y se proveerá en la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social; lo anterior a partir del estudio y análisis efectuado, en virtud de la experiencia profesional y la acreditación de una mayor experiencia relacionada, de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales (...)*".

El Acta de desempate junto con el Estudio de verificación de requisitos para otorgar el Derecho Preferencial a encargo, se publicaron en la INTRANET INSTITUCIONAL por el término de cinco (5) días hábiles, conforme el artículo 8º de Resolución Rectoral No. 1360 del 4 de octubre de 2019. En virtud de la contingencia presentada con el COVID- 19 y la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se enviaron ambos documentos a los correos electrónicos Institucionales del Personal de Carrera Administrativa relacionado en el estudio y en el acta de aplicación de criterios de desempate, con el fin de garantizar los principios de igualdad, transparencia, publicidad y confiabilidad en dicho proceso.

Se procede entonces a realizar el análisis de la reclamación de la servidora pública ANGELA MARÍA NÚÑEZ TORREZ, en la cual refiere que, Si cumple con el requisito de perfil de competencias como Administradora de Negocios, argumenta en su documento lo siguiente: "*La Institución no justificó por qué no cumplo con este requisito, a sabiendas que: a. A la Oficina de Gestión Humana hice escrito de petición el 07 de noviembre de 2019, solicitando aplicación de la equivalencia del título Profesional de Administrador de Negocios con el título profesional de Administrador de Empresas, ya que, en el Manual Específico de Funciones, Resolución rectoral No. 2194 del 22 de diciembre de 2017, se omitió mencionar las equivalencias legales. La petición fue sustentada con base en lo establecido en ley 20 de 1988, en concordancia con el Decreto Ley 785 de 2005, parágrafo 1, artículo 26 y 32, y que la respuesta de la Jefe de Gestión Humana, de fecha 28 de noviembre de 2019, Radicado 210910250022841, en sus conclusiones jurídicas afirmó: "reiterarle que la resolución rectoral No. 2194 del 22 de diciembre de 2017, si establece en el artículo 4 las equivalencias entre estudio y experiencia para los empleos del nivel profesional, técnico y asistencial de la planta globalizada de cargos..."*"

 UCEVA <small>Instituto de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca</small>	SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	Código: 1006-36.9-008-F
	ACTA DE REUNIÓN	Versión: 05

Igualmente hace referencia en su reclamación que, desde el 15 de marzo de 2015 hasta el 18 de febrero de 2020, fue nombrada como Profesional Universitario por Encargo, en la Oficina de Planeación. Para este Encargo, fue aplicado mi perfil profesional de Administrador de Negocios, dando aplicación al Manual de Especifico de Funciones, en cuanto a la equivalencia o afinidad, con el título profesional de Administración de Empresas.

Aclara la Doctora Diana Arias, que en cuanto a éste punto de la reclamación, para la fecha en que se le otorgó el encargo a la empleada Ángela María Núñez Torres, se encontraba vigente la Resolución 008 del 15 de enero de 2010, en la cual los requisitos para el profesional universitario de la Oficina de Planeación eran: Título universitario en Ciencias Administrativas, Contables, Económicas, Jurídicas, Educación o Ingeniería Industrial, Archivo y Gestión, posteriormente fue ajustado mediante Resolución No. 940 del 30 de mayo de 2015 – Manual Especifico de Funciones vigente hasta el año 2018. En el Reestructural de la Planta Globalizada de Cargos para la vigencia 2017, conforme el estudio técnico realizado por Univalle, se establecieron los núcleos básicos y áreas del conocimiento, los cuales se encuentran definidos en la Resolución 2194 de 2017, por disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

La Doctora Diana Angélica Arias Ocampo, en atención a la reclamación, manifiesta que, en consideración al PERFIL DE COMPETENCIAS, la Resolución Rectoral No. 2194 del 22 de diciembre de 2017, contempla los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para los empleos con fundamento en las disposiciones contenidas en el Decreto 785 del 17 de marzo de 2005 *"Por el cual se establece el sistema de nomenclatura, clasificación de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004"*.

Se da lectura de la disposición contenida en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015, el cual consagra: *"Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES (...)"*. El Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la UCEVA en su artículo 8º, indica expresamente los núcleos básicos de conocimiento, disciplinas o profesiones específicas atemperados al sistema de información enunciado, tal como se señala a continuación:

Dr

 UCEVA <small>Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca</small>	SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	Código: 1006-36.9-008-F
	ACTA DE REUNIÓN	Versión: 05

ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Diseño Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes Publicidad y Afines
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	Educación
CIENCIAS DE LA SALUD	Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública Terapias
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas Ciencia Política, Relaciones Internacionales Comunicación Social, Periodismo y Afines Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines Filosofía, Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas Literatura Lingüística y Afines Psicología Sociología, Trabajo Social y Afines.
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	Administración Contaduría Pública Economía
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines Ingeniería Eléctrica y Afines Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines Ingeniería Industrial y Afines Ingeniería Mecánica y Afines Ingeniería Química y Afines Otras Ingenierías
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	Biología, Microbiología y Afines Física, Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales Matemáticas, Estadística y Afines Química y Afines



 UCEVA <small>Unidad Central del Valle del Cauca</small>	SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	Código: 1006-36.9-008-F
	ACTA DE REUNIÓN	Versión: 05

El Parágrafo del precitado artículo establece: "*Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación (SNIES) relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a esta Resolución Gerencial*".

Igualmente, atemperados a la disposición contenida en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, los requisitos no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

"(...) 1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

*Título profesional **adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo**, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales **adicionales al título profesional exigido** en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional (...)"*

Seguidamente se dio lectura del Oficio con Radicación 201910250022841 de fecha 28 de noviembre de 2019, suscrita por la anterior Jefe de Gestión Humana, Dra. Ana Rosa Martínez, en respuesta al Derecho de Petición presentado por la funcionaria Ángela Núñez Torres, manifestó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, en cuanto a los requisitos para surtir el encargo, para lo cual se deberá acreditar el cumplimiento para su ejercicio, poseer aptitudes y habilidades para su desempeño, no haber sido sancionado disciplinariamente en el último año y que su última evaluación de desempeño sea sobresaliente. Igualmente, dentro de las conclusiones jurídicas determinadas en el mencionado oficio, reiteró la doctora Ana Rosa Martínez que la Resolución Rectoral No. 2194 del 22 de diciembre de 2017, si establece en el artículo 4º las equivalencias entre estudio y experiencia para los empleos del nivel profesional, técnico y asistencial de la Planta Globalizada de Cargos, como también contempla los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para los empleos, atemperados al Decreto 785 de 2005.

La Doctora Martha Lucía Álvarez, como representante del Nominador, expresa que con fundamento en la anterior normativa y las Competencias Laborales, en su Art. 4º establece las equivalencias entre estudio y experiencia para los empleos del nivel profesional, técnico y asistencial y los requisitos de formación y experiencia se encuentran determinados conforme los lineamientos consagrados en las precitadas normas.

 UCEVA <small>Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca</small>	SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	Código: 1006-36.9-008-F
	ACTA DE REUNIÓN	Versión: 05

Manifiesta la Doctora Diana Arias, teniendo en cuenta los anteriores argumentos, es pertinente traer a colación que mediante oficio No. 208789459 del mes de abril de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de su petición impetrada dentro del proceso de convocatoria 437- Valle del Cauca, determinó lo siguiente:

"En las OPEC previstas en la presente convocatoria, se indicaron expresamente los núcleos básicos de conocimiento o las disciplinas académicas o profesiones específicas de conformidad con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES, los cuales se encuentran establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales que hacen parte del presente proceso para proveer los cargos requeridos, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria. Por lo tanto y frente al Título ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS del NBC ADMINISTRACIÓN, la OPEC es específica en las disciplinas académicas: Administrador de Empresas o Administrador Financiero o Ingeniero Industrial. Por lo cual el título aportado no corresponde con el exigido por la Oferta Pública de Empleo – OPEC a la cual se encuentra inscrito", razón ésta por la cual dicho organismo reiteró la INADMISIÓN de la señora ANGELA MARÍA NÚÑEZ TORRES en el referido proceso.

En lo que respecta a la EXPERIENCIA PROFESIONAL, teniendo en cuenta las anteriores disposiciones, se establece que, ésta **se define como aquella que se obtiene a partir de la terminación y/o aprobación del pensum académico**, por lo tanto, las exigencias contempladas como requisitos específicos para el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO: 219, GRADO: 03, a proveerse en la VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL determinados en el Manual de Funciones y Competencias Laboral contenido en la Resolución Rectoral No. 2194 del 22 diciembre de 2017, son los que se describen a continuación:

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional con tarjeta profesional o matrícula profesional vigente, según el caso y conforme a la Ley.	Veinticuatro (24) meses de <u>experiencia profesional</u>
ÁREA DEL CONOCIMIENTO	
Ingeniería, Administración, Contaduría y afines, Ciencias de la Educación	
NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO	
Ingeniería Industrial o Administrador de Empresas o Contador Público o Licenciados	

La Jefe de Oficina Jurídica, argumenta que, la EXPERIENCIA PROFESIONAL exigida se aduce a partir del área y núcleo básico del conocimiento relacionadas en la Resolución Rectoral No. 2194 del 2017, como INGENIERÍA INDUSTRIAL O ADMINISTRADOR DE EMPRESAS O CONTADOR PÚBLICO O LICENCIADOS; por lo tanto, la experiencia profesional que sustenta la reclamante no es procedente, en virtud de acreditar el título como ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS. 

 UCEVA <small>Unidad Central del Valle del Cauca</small>	SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	Código: 1006-36.9-008-F
	ACTA DE REUNIÓN	Versión: 05

Igualmente, la Doctora Martha Álvarez, advierte que, el caso en particular fue controvertido por un Juez de Tutela (Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Tuluá – Valle del Cauca – RAD. 2019-000102-00), y con fundamento en las disposiciones legales y Constitucionales declaró conforme el debido proceso como IMPROCEDENTE el amparo constitucional solicitado por usted, en consideración a la equivalencia del título profesional de Administrador de Negocios, por el título profesional de Administrador de Empresas.

Aclara la Dra. Diana Arias que los requisitos determinados en el Estudio de verificación de requisitos para otorgar el Derecho Preferencial a encargo, se analizaron de forma correcta, en virtud de presentar una evaluación de desempeño como SOBRESALIENTE y en lo que respecta a los ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, no se evidencia en su historial laboral procesos o acciones disciplinarias adelantadas en su contra.

Manifiesta la Doctora Sandra Beatriz Borja Cruz, que son temas ya tratados tanto por la CNSC, como el Juez de Tutela, ya tienen una justificación anterior, considero pertinentes y ajustados los planteamientos jurídicos esbozados a lo largo de la reunión. Posteriormente la Representante de los Empleados Amparo Rengifo Jiménez, expresa que deberá darse respuesta debidamente sustentada con lo que reposa en su historia laboral; igualmente la ingeniera Patricia Londoño expresa que el Manual de Funciones contempla para el cargo en estudio unos núcleos específicos y en todo éste tiempo se dio aplicabilidad a lo establecido en el mismo.

En consideración a la objeción presentada por la servidora pública ANGELA MARÍA NÚÑEZ TORRES, mediante documento con radicación No. 2020-1005-000629-4 de fecha 1º de junio de 2020, con relación al Acta de aplicación de criterios de desempate para otorgar Derecho Preferencial a Encargo a empleados con Derechos de Carrera Administrativa, publicada en la Intranet institucional del 22 de mayo 2020, se énfasis en el Art. 7º de la Resolución Rectoral No. 1360 del 4 de octubre de 2019, por la cual se establece el procedimiento interno para proveer transitoriamente empleos de carrera administrativa mediante encargo, con relación al estudio de verificación de requisitos para proveer el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓD. 219, GRADO: 03 a proveerse en la VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL, para lo cual se dio aplicabilidad a los CRITERIOS DE DESEMPATE, que de conformidad con la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, existirá empate cuando varios servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004, para ser encargados.

Conforme la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y los criterios especificados para el desempate, según el trámite Interno determinado por la UCEVA, las servidoras públicas **MARTHA ISABEL JARAMILLO CARDOSO** y **OMAIRA RIVAS PEREZ**, cumplieron a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargadas, en virtud de ostentar los títulos 

 UCEVA <small>Instituto de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca</small>	SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	Código: 1006-36.9-008-F
	ACTA DE REUNIÓN	Versión: 05

profesionales como ADMINISTRADORAS DE EMPRESAS, por ende contar con la EXPERIENCIA PROFESIONAL, cumplimiento del requisito de EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO y no haber incurrido en FALTAS DISCIPLINARIAS; por lo tanto se dio aplicabilidad al criterio de desempate descrito en el literal a) del artículo sexto de la Resolución Rectoral No. 1360 del 4 de octubre de 2019: "(...) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales (...)".

Aclara y reitera la Jefe de Gestión Humana que, una vez surtido el estudio de verificación de requisitos para otorgar el Derecho preferencial a encargo, se obtuvo como resultado un empate en el cumplimiento de requisitos por parte de las referidas funcionarias, razón por la cual debió aplicarse lo dispuesto en la precitada normativa, contemplada en la Resolución Rectoral No. 1360 de 2019.

En consideración a los puntos 1 y 2 del documento de objeción precisan la Dra. Martha Lucía Álvarez y la Ingeniera Patricia Londoño Sepúlveda que, no se ha incurrido en ningún error, en virtud de que la empleada con derechos de carrera administrativa: **OMAIRA RIVAS PEREZ**, ostenta el título de ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, expedido por la UNIVERSIDAD DEL VALLE, expedido en fecha 13 de noviembre de 2010, tal como se puede evidenciar en el título que reposa en la historia laboral de dicha empleada.

Argumenta la Jefe de Oficina Jurídica, es importante aclarar que, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la **experiencia profesional**, es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo, razón por la cual la peticionaria NO CUMPLE CON EL NÚCLEO BÁSICO DE CONOCIMIENTO exigido en el Manual Específico de funciones, ya que su título profesional es ADMINISTRADORA DE NEGOCIOS y su experiencia profesional no aplica dentro del núcleo y área de conocimiento requeridos para proveer el cargo objeto de análisis, dando así respuesta al punto 3. Coinciden los miembros de la Comisión de Personal que, si una persona no cumple con el núcleo básico de conocimiento, no se tiene la experiencia profesional, que es diferente a la RELACIONADA, por lo tanto, no hay empate entre la reclamante Ángela Núñez Torres y las funcionarias Omaira Rivas Pérez y Martha Isabel Jaramillo Cardoso.

Explica la Secretaria Técnica que en aplicabilidad del criterio descrito en el literal a) del artículo séptimo de la precitada Resolución Rectoral No. 1360 del 4 de octubre de 2019, se estableció que la señora OMAIRA RIVAS PEREZ, si bien es cierto, cuenta con el título profesional como 

	SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	Código:	1006-36.9-008-F
	ACTA DE REUNIÓN	Versión:	05

ADMINISTRADORA DE EMPRESAS, dicha funcionaria ha ostentado encargo en el empleo del NIVEL ASISTENCIAL, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO: 407, GRADO:13 – CÓDIGO: 407 , GRADO:07 en el Área de Tesorería desde el 25 de enero de 2010, cuyas funciones específicas se establecen a partir del apoyo administrativo y asistencia secretarial garantizando la debida prestación del servicio, el cumplimiento de los propósitos misionales y las responsabilidades de la Unidad Central del Valle del Cauca – UCEVA, por lo tanto, su experiencia al interior de la Institución NO guarda relación con las funciones descritas en el cargo a proveer, siendo éste del nivel PROFESIONAL.

Con relación al **punto 4** del documento de objeción, evidencian los miembros de la Comisión de Personal que, no se incurrió en un error en el acta 001 del 20 de mayo de 2020, puesto que el empate entre las funcionarias MARTHA ISABEL JARAMILLO CARDOSO y OMAIRA RIVAS PÉREZ, se determinó en el Estudio de verificación de requisitos y posteriormente se determinó quien tenía mejor derecho, siendo para tal efecto la funcionaria MARTHA JARAMILLO CARDOSO, lo anterior a partir del estudio y análisis efectuado, en virtud de la experiencia profesional y la acreditación de una mayor experiencia relacionada, de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales. En consideración al **punto 5** de la objeción, se dará respuesta a la reclamación en los términos ya señalados con relación al estudio de verificación de requisitos para otorgar Derecho Preferencial a encargo en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO: 210, GRADO: 03, a proveerse en la Vicerrectoría de Investigación y Proyección Social.

Conforme los anteriores argumentos y en cumplimiento de la normatividad discutida y aplicable al procedimiento establecido para proveer empleos de carrera administrativa de manera transitoria mediante la figura del Encargo, consideran los miembros de la comisión que los actos de trámite analizados siendo estos: el estudio de verificación de requisito y el acta de desempate se efectuaron en el marco de los principios de legalidad, publicidad, transparencia, igualdad y debido proceso, razones éstas por las cuales no se accede a las pretensiones de la reclamante.

6. PROPOSICIONES Y VARIOS.

La secretaria Técnica, socializa a los comisionados los derechos preferenciales a encargo surtidos desde el mes de abril de 2020, para los siguientes cargos: Profesional Especializado 222 – 05 de la Biblioteca, surtido en provisionalidad. El profesional universitario 219 -03 de la vicerrectoría de Bienestar Universitario - psicólogo, surtido en provisionalidad. El profesional especializado 222 -04 de la Vicerrectoría Investigaciones surtido mediante encargo con el empleado Harold Medina

 UCEVA <small>Institución de Educación Superior Unidad Central del Valle del Cauca</small>	SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	Código: 1006-36.9-008-F
	ACTA DE REUNIÓN	Versión: 05

Suárez. El profesional especializado 222 – 05 de la Vicerrectoría Académica - autoevaluación, surtido mediante nombramiento provisional. El profesional especializado 222 – 05 de vicerrectoría académica - procesos generales, surtido mediante nombramiento provisional. En el Nivel Técnico, técnico operativo 314-02 en la Dirección de internacionalización, surtido mediante nombramiento provisional. técnico operativo 314-02 del área de servicios generales con Derecho Preferencial a Encargo del Empleado Juan Carlos Oliveros Victoria. Los cargos técnico operativo 314-01 Laboratorio de simulación y laboratorios fueron provistos mediante nombramiento provisional. Los cargos del nivel asistencial: Auxiliar Administrativo 407 – 04 de la biblioteca, previsto mediante encargo con la empleada Edilia Saldarriaga Ortiz; Auxiliar Administrativo 407 – 05 del centro de conciliación, se encuentra sin proveer; Auxiliar Administrativo 407 – 07 de la tesorería provisto mediante encargo con la empleada Sandra Patricia Valencia; Auxiliar Administrativo 407 – 04, provisto en provisionalidad.

Con relación al proceso de terminación de encargos y nombramientos provisionales, en firme las respectivas listas de elegibles, se procedió a efectuar los nombramientos en periodo de prueba, y a partir de éstas provisiones se dieron por terminado los encargos y provisionalidades, se llevó a cargo el proceso de desvinculación asistida, conforme lo establece el programa de calidad de vida laboral y Bienestar Social en lo que respecta a cultura y clima organizacional.

Con relación a los nombramientos en periodo de inducción las listas de elegibles del proceso de selección quedaron en firme el día once (11) de mayo de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil envió copia al nominador de la UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA, mediante correo electrónico de la misma fecha, remitido por la Doctora Claudia Prieto Torres, Gerente de Convocatoria, para efectuar los nombramientos en los empleos convocados en el concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

De conformidad con el artículo 14° del Decreto Legislativo No. 491 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", se establece que "(...) En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. (...)".

En el precitado artículo, señala que durante el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria, los servidores públicos nombrados bajo esta condición, estarán en etapa de inducción y el periodo de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia. *ds*

 UCEVA Unidad Central del Valle del Cauca	SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	Código:	1006-36.9-008-F
	ACTA DE REUNIÓN	Versión:	05

Para finalizar, se dio lectura al documento con radicación 2020-1005-000680-4 por parte de la Representante de los empleados y presidente en la Comisión de Personal, Señora Amparo Rengifo Jiménez, relativo a solicitudes y propuestas del Personal de Carrera Administrativa, principalmente del nivel asistencial, agradeciendo la presencia del señor Rector para escuchar tales propuestas, inició con el día de cumpleaños de cada funcionario se concediera el permiso de medio día, para que puedan estar con sus familias, compartiendo esta fecha tan especial, esta propuesta ya se había realizado el año pasado, pero había quedado pendiente para analizarlo con el Comité de Bienestar Social, así mismo la propuesta de la jornada laboral para los días viernes, que se pudiese salir más temprano. Frente a estos dos primeros puntos aclara la Jefe de Oficina Jurídica que dichas solicitudes no son competencia de la Comisión de Personal, las funciones de ésta Comisión se encuentran señaladas en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, por lo tanto, esos temas no son objeto de éstas reuniones, máxime cuando rendimos informes trimestrales a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Continúa la funcionaria Amparo Rengifo con la lectura de las propuestas, una de ellas la modificación de la Resolución 2194 del 22 de diciembre de 2017, Manual Específico de Funciones, en lo referente al artículo cuarto, y las disciplinas y profesiones, puedan ajustarse. Éste tema será analizado más adelante, es de tener en cuenta primero, la actual situación que atravesamos y segundo, hace 3 años se efectuó el diseño reestructural, por lo tanto, deberá efectuarse un estudio técnico teniendo en cuenta estas situaciones y la normatividad aplicable al respecto

Teniendo en cuenta que algunas de las inquietudes presentadas en representación de los empleados de carrera, no son competencia de la Comisión de Personal, pero que de igual manera fueron escuchadas y consideradas por el señor Rector, se decidió que algunas sí afectan el clima organizacional y la motivación en cuanto a las cargas de trabajo y el ajuste en los grados para la remuneración de los auxiliares administrativos en especial los de atención al público, estas al igual que las realizadas desde el año pasado, sean tratadas en los comités que correspondan; lo anterior para efectos de dar respuesta a los servidores públicos que presentaron dichas inconformidades.

 UCEVA <small>Unidad Central del Valle de Cauca</small>	SECRETARÍA GENERAL – ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	Código: 1006-36.9-008-F
	ACTA DE REUNIÓN	Versión: 05

Siendo las 12:10 M, la Representante de los empleados, como presidente de la Comisión de Personal, dio por terminada la reunión.

Se procedió a firmar la presente Acta la cual fue aprobada en sesión verificada el día nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020):

FIRMAS DE LOS ASISTENTES		
Nombre	Cargo	Firma
AMPARO RENGIFO JIMÉNEZ	Presidente, Representante de los empleados	
DIANA ANGÉLICA ARIAS OCAMPO	Secretaría Técnica	

Transcriptor: Diana Angélica Arias Ocampo

